

AVISO DE NOTIFICACION

0103

CORREO CERTIFICADO

145
A R
00 1428

Radicación	00068915 00000011	Fecha	29/12/2005 9 25 02
Trámite	2 PATENTES DE INVENCION		
Evento	1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO		
Actuación	432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO		
Solicitante	CADENA SARMIENTO JUAN PABLO Folios 1		

Bogotá D C

Señor (a) (es)
CADENA SARMIENTO JUAN PABLO
CRA 7 NO 16 56 PISO 9
BOGOTA D C

REF RESOLUCION No 35770
FECHA No 29/12/2005
EXPEDIENTE No 0 68915
Trámite 2 PATENTES DE INVENCION
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a)

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de la ciudad de Bogotá D C dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación en horario de 8 30 a m a 5 00 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente la providencia en mención se notificará por edicto el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet en la pagina web www.sic.gov.co con el número de resolución a través de la opción servicios en línea caracter general consulta actos administrativos

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35777

Por la cual se resuelve un recurso de reposicion

Rad 00-068915

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que se confineron en los artículos 4 numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante Resolucion 22812 de 16 de septiembre de 2005 la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creacion denominada **MÉTODO PARA ESTABLECER LLAMADAS EN UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO INALÁMBRICO LOCAL**

SEGUNDO Que mediante escrito radicado en esta entidad el 21 de octubre de 2005 bajo el numero 00068915 00000009 el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado sustituto de la sociedad LG ELECTRONICS INC interpuso recurso de reposicion contra la decision contenida en la citada resolucion con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se conceda el privilegio de patente solicitado

TERCERO Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamento en sintesis de la siguiente manera

Remite en primer término el recurrente a la página 10 del capitulo descriptivo presentado el 19 de julio donde bajo el encabezado Tercera Modalidad se declara que [] un mensaje de origen puede transmitirse no al detectarse un primer dígito de un numero de teléfono de destino como en la segunda modalidad sino al detectarse un segundo un tercero o un dígito posterior []

Así mismo en la página 11 de dicho capitulo descriptivo segundo párrafo se declara lo siguiente [] la estación personal transmite un mensaje de origen a la estación base por medio de un canal de acceso en un intento por obtener un canal de tráfico y después de la asignacion del canal de tráfico la estación base transmite un mensaje de asignación de canal [] de lo cual resulta claro que esa estación personal (o móvil) la que asigna el canal de tráfico Por lo anterior dicha reivindicación 6 si tiene el sustento descriptivo necesano y no esta agregando información que va mas allá de los limites establecidos por lo divulgado en dicho capitulo descriptivo Entonces en conclusion la reivindicación 6 si cumple los requisitos de patentabilidad de acuerdo con dicho Artículo 34 de la Decision 486

De manera similar el señor examinador afirma que las reivindicaciones 3 y 4 carecen de sustento descriptivo porque [] ninguna de las realizaciones expone la secuencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3577

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-068915

de la forma ahora reivindicada Si nos remitimos al capítulo descriptivo pagina 11 allí claramente se establece que [] el numero de teléfono de destino que el usuario entre despues de la asignación del canal de tráfico es transmitido a la estación base en tiempo real al mismo tiempo con la entrada [] De donde se deriva que si la entrada se realiza un digito a la vez como en cualquier teléfono de dígitos conocido entonces dichos digitos son transmitidos uno por uno en tiempo real de acuerdo como lo establece la reivindicación 3 El que dicho digito pertenezca ala primera segunda o tercera parte del numero de telefónico está dado por el numero de digitos que debe detectar la estación personal para iniciar la comunicacion y resulta evidente que lo que dicha reivindicación 3 trata de delimitar es que la estacion personal no requiere más de las dos primeras partes del numero telefonico (de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2) para comenzar el proceso de comunicacion y que al menos uno de los numeros restantes en dicha tercera parte se transmite en tiempo real Ademas si las reivindicaciones de las que depende no son objetables por hablar de una primera y una segunda parte del numero telefónico la reivindicación 3 no puede ser objetada por referirse a una tercera parte de dicho numero telefónico En conclusión dicha reivindicación 3 si cumple con el requisito de soporte descriptivo

Adicionalmente remitiéndonos al capítulo descriptivo pagina 11 se tiene que [] el numero de telefono de destino que el usuario entra antes de la asignación del canal de tráfico es almacenado en una memona de la estacion personal y transmitido a la estacion base a traves de un canal de tráfico revertido en un mensaje de impulsos DTMF [] Asi mismo y como se establece amba si la reivindicacion 1 no es objetada por referirse a una primera parte del numero telefonico entonces la reivindicación 4 que depende de la 1 no puede ser objetada por lo mismo Por lo que lo divulgado por la reivindicacion 4 si tiene el sustento descriptivo necesano

Por ultimo el señor examinador tambien afirma que las reivindicaciones 3 4 8 y 9 no tienen un enlace logico con aquellas de las que dependen Sin embargo la reivindicación 3 que depende de la reivindicacion 2 hace referencia a una tercera parte del numero de teléfono mientras que en dicha reivindicacion 2 hace referencia a una segunda parte del numero de telefono Por lo que la reivindicacion 3 es una continuación logica de la reivindicación 2 sobre el proceso de establecer una comunicacion de acuerdo con la invencion La reivindicacion 4 se enlaza con la reivindicación 1 de la que depende ya describe la forma en la que se transmite la primera parte del numero telefonico divulgado en dicha reivindicacion

Algo similar sucede con las reivindicaciones 8 y 9 las cuales se concatenan con las reivindicaciones 7 y 6 respectivamente de las que dependen por las mismas razones que las reivindicaciones 3 y 4 se enlazan con las reivindicaciones 2 y 1 respectivamente de las que dependen

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35770

Por la cual se resuelve un recurso de reposicion

Rad 00 068915

Por lo tanto contrano a lo que afirma el señor examinador dichas reivindicaciones 3 4 8 y 9 si poseen un enlace logico con las reivindicaciones de las que dependen ya que las reivindicaciones 1/6 y 2/7 tambien hacen referencia al procesamiento del numero telefonico

Respecto a la afirmación del señor examinador sobre la presencia de mezclas de características de producto y procedimiento en las reivindicaciones es necesario afirmar que lo que el subraya como mezclas no son mas que referencias aclaratorias que ayudan a poner lo caracterizante del método dentro del contexto de la invención. Sobre todo si se tiene en cuenta que no es posible describir el método de funcionamiento de una máquina sin hacer referencia alguna a la máquina como tal ya que eso le quitaria completamente la claridad al método reivindicado.

Una reivindicación de método que dice "Un método para establecer una llamada en un sistema WLL caracterizado porque comprende los pasos de [] no delimita con precisión la invención ya que no especifica las características del sistema WLL lo cual deja la invención vulnerable a cualquier referencia del arte previo en la que se establezcan llamadas en sistemas WLL. De lo que se puede concluir que lo que el examinador denomina mezclas de características no permitidas no es más que piezas de información que mejoran la legibilidad de las reivindicaciones y que a su vez ayudan a separar y diferenciar la invención de lo divulgado por el arte previo.

Señala el recurrente que según el examinador la presente solicitud no se considera una invención porque lo que se relaciona como pasos de un método corresponde en realidad a la secuencia lógica de operación efectuada por los componentes de un sistema de comunicaciones convencional lo cual vulnera lo establecido en el Artículo 15 literal e) de la Decisión 486. Así mismo porque se hace otro (segundo) uso de los componentes convencionales de un sistema de comunicaciones lo cual es contrario a lo establecido por el Artículo 21 de dicha Decisión 486.

Al respecto se debe afirmar que todas las etapas de un método de operación de un sistema independiente del sistema deben corresponder a una secuencia lógica de etapas de operación de los componentes del sistema. No es posible explicar claramente la operación de una máquina o sistema sin relacionar las etapas de operación del mismo en forma de una secuencia lógica y ordenada. Por lo tanto y de acuerdo con la afirmación del señor examinador no sería posible patentar ningún método de funcionamiento de un sistema descrito de manera lógica y coherente ya que esto inherentemente implicaría que se están violando los requerimientos del Artículo 15 literal e) de la Decisión 486 puesto que si las etapas del método se describen como una secuencia lógica de pasos a seguir entonces se estaría tratando de proteger una secuencia de procesamiento que corresponde a un soporte lógico per se. Con esto se quiere dar a entender que las etapas descritas en el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud no corresponden a más que eso etapas de un

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35770

Por la cual se resuelve un recurso de reposicion

Rad-00-068915

metodo que permiten establecer la comunicacion entre dos o más usuarios de un sistema de comunicaciones WLL y no como lo afirma de manera categórica el señor examinador a las etapas lógicas de procesamiento de un sistema

Por ultimo la presente solicitud no busca proteger los componentes de un sistema de comunicaciones inalambrico La lectura de la presente invención deja en claro que se trata de proteger las etapas del metodo no los componentes del sistema Como se dijo amba las referencias que se hacen a los componentes del sistema sirven para diferenciar la invención del arte previo y colocar el metodo reivindicado dentro de un contexto técnico coherente Por lo tanto la afirmacion del señor examinador relacionada con los segundos usos de componentes ya conocidos es completamente irrelevante ya que la invención no busca proteger los componentes del sistema sino el metodo

De acuerdo con lo anteriormente expuesto consideramos que las reivindicaciones presentadas superan las dificultades técnicas existentes Por lo tanto nos permitimos insistir en que la presente solicitud cumple con los requisitos de claridad exigidos y en la que la materia objeto de esta invención es altamente patentable e inventiva Solicitamos por consiguiente la reconsideración de la presente solicitud la cual creemos se encuentra en condiciones de ser permitida al cumplir con los requisitos de novedad nivel inventivo y aplicabilidad industrial exigidos por la Decision 486 para la concesion del privilegio de patente solicitado

CUARTO Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decision 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicacion industrial

Con relacion a la claridad de la solicitud dispone el artículo 30 de la misma normativa comunitaria Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción

Por su parte el artículo 15 de la Decisión 486 establece que no se consideraran invenciones e) los programas de ordenadores o el soporte logico como tales



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION

3577

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-068915

En cuanto al alcance de la protección señala el artículo 51 de la Decisión 486 El alcance de la protección confienda por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones La descripción y los dibujos o en su caso el material biológico depositado servirán para interpretarlas

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye según el resumen de esta un sistema de WLL que tiene estaciones personales ya sea estaciones móviles o aparatos telefónicos con un NIU una estación base y un centro de conmutación

Remite en primer término el recurrente a la página 10 del capítulo descriptivo presentado el 19 de julio donde bajo el encabezado Tercera Modalidad se declara que [] un mensaje de origen puede transmitirse no al detectarse un primer dígito de un número de teléfono de destino como en la segunda modalidad sino al detectarse un segundo un tercero o un dígito posterior [] Así mismo en la página 11 de dicho capítulo descriptivo segundo párrafo se declara lo siguiente [] la estación personal transmite un mensaje de origen a la estación base por medio de un canal de acceso en un intento por obtener un canal de tráfico y después de la asignación del canal de tráfico la estación base transmite un mensaje de asignación de canal [] de lo cual resulta claro que esa estación personal (o móvil) la que asigna el canal de tráfico Por lo anterior dicha reivindicación 6 si tiene el sustento descriptivo necesario y no está agregando información que va más allá de los límites establecidos por lo divulgado en dicho capítulo descriptivo Entonces en conclusión la reivindicación 6 si cumple los requisitos de patentabilidad de acuerdo con dicho Artículo 34 de la Decisión 486 De manera similar el señor examinador afirma que las reivindicaciones 3 y 4 carecen de sustento descriptivo porque [] ninguna de las realizaciones expone la secuencia de la forma ahora reivindicada Si nos remitimos al capítulo descriptivo página 11 allí claramente se establece que [] el número de teléfono de destino que el usuario entra después de la asignación del canal de tráfico es transmitido a la estación base en tiempo real al mismo tiempo con la entrada [] De donde se deriva que si la entrada se realiza un dígito a la vez como en cualquier teléfono de dígitos conocido entonces dichos dígitos son transmitidos uno por uno en tiempo real de acuerdo como lo establece la reivindicación 3 El que dicho dígito pertenezca a la primera segunda o tercera parte del número de telefónico está dado por el número de dígitos que debe detectar la estación personal para iniciar la comunicación y resulta evidente que lo que dicha reivindicación 3 trata de delimitar es que la estación personal no requiere más de las dos primeras partes del número telefónico (de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2) para comenzar el proceso de comunicación y que al menos uno de los números restantes en dicha tercera parte

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 35770

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad- 00 068915

se transmite en tiempo real. Además, si las reivindicaciones de las que depende no son objetables por hablar de una primera y una segunda parte del número telefónico, la reivindicación 3 no puede ser objetada por referirse a una tercera parte de dicho número telefónico. En conclusión, dicha reivindicación 3 sí cumple con el requisito de soporte descriptivo.

Para responder a estas manifestaciones del recurrente debe recordarse que en el punto 3 del examen técnico base de la resolución impugnada, relacionado con la claridad de la solicitud, se señaló que la reivindicación 6 no tiene sustento descriptivo y no cumple las disposiciones del artículo 34 porque en ninguna de las realizaciones se expone detectar más de un dígito del número de destino incluido en el paso 1 ni asignar desde la estación móvil un canal de tráfico del paso 2. Esto último es un agregado que provoca que no se cumplan las disposiciones del artículo 34.

Para tratar de demostrar el sustento descriptivo del objeto reivindicado nos remite el recurrente a la tercera modalidad de realización divulgada en la página 11, donde se indica que el mensaje de origen se puede transmitir no al detectarse el primer dígito del número telefónico de destino como en la segunda modalidad, sino al detectarse el segundo, tercero o un dígito posterior del número telefónico de destino.

De allí es evidente que detectar el segundo, tercer u otro dígito no significa detectar más de un dígito como el interesado pretende hacer creer con sus afirmaciones. Es obvio para cualquier persona normalmente versada en la materia que detectar un dígito posterior al primero desde ningún punto de vista puede significar detectar más de un dígito, pues esto último significa no solo detectar el primer dígito sino el segundo y/o los subsiguientes.

La descripción del segundo párrafo de la página 11 a la que nos remitió el memorialista, regresa a la modalidad preferida o primera modalidad, por lo tanto no se advierte ninguna relación entre un paso de una "tercera modalidad" y algo que supuestamente sucede en la primera modalidad.

Aun más, la afirmación de que resulta claro que es la estación personal (móvil) es la que asigna el canal de tráfico, reivindicación 6 si tiene el sustento descriptivo es contradictoria porque de un lado las últimas dos líneas de la página 8 señalan que la estación base recibe el mensaje de origen y asigna un canal de comunicación (tráfico) de otra parte el segundo párrafo citado por el interesado señala que en estado activo el teléfono móvil transmite un mensaje de origen a la estación base por un canal de acceso en un intento por obtener un canal de tráfico pero (y) después de la asignación del canal de tráfico que como cualquier técnico en la materia sabe obviamente es una estación base la que efectúa la operación, esta le transmite un mensaje de la asignación al móvil por el canal de recepción, lo cual no puede

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 35773

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-068915

significar desde ningún punto de vista que el móvil se auto asigne un canal de tráfico como lo asegura el memorialista en sus alegatos

Respecto al no cumplimiento del artículo 34 se encontró que entre el contenido de la radicación inicial y lo descrito y reivindicado en la respuesta al Oficio 12330 hay diferencias que permiten establecer el no cumplimiento de lo previsto en el citado artículo así por ejemplo en la radicación inicial el primer paso de los métodos reivindicados en 1 y 5 (ver folios 17 y 18) indica si la estación personal está en estado de colgado en tanto que en las reivindicaciones 1 y 6 del último capítulo reivindicaron dicho primer paso quedo así si la estación personal esta en estado activo lo cual es un concepto contrario al inicialmente divulgado

Adicionalmente se agrego lo relativo a la primera segunda y tercera partes de un número de teléfono de destino no presentes ni en la descripción ni en las reivindicaciones iniciales Por esas razones la reivindicación 6 no cumple las disposiciones del artículo 34

Ahora con respecto al sustento de las reivindicaciones 3 y 4 se determinó que no resulta aceptable puesto que en dichas reivindicaciones se menciona respectivamente una tercera parte y una primera parte del número telefónico de destino que como se explico antes son un agregado no contemplado en la radicación inicial

En la primera y segunda reivindicaciones también se agregaron dichos terminos por lo que se puede decir que tampoco cumplen las disposiciones del artículo 34 dado que la radicación inicial no divulga ni una primera parte ni una segunda parte ni mucho menos una tercera parte del número de destino como ya se dijo Por lo tanto la oficina solo puede aceptar el error de no haber rechazado todo el pliego de respuesta al oficio trasladado que era lo que correspondia hacer en ese momento

Con relación a las objeciones al enlace lógico de las reivindicaciones el memorialista estima que la reivindicación 3 que depende de la 2 hace referencia a la "tercera parte del número de teléfono" y la 2 hace referencia a la segunda parte y por ello hay enlace lógico sin embargo la Oficina considera lo contrario y desde el primer oficio se indico que una reivindicación dependiente de método puede aclarar o delimitar un paso del supuesto método pero no un dígito o una tercera segunda o primera parte de un número porque ninguno de ellos es un paso del método relacionado en la independiente De ahí que la dependencia que señala o menciona cada una de las reivindicaciones objetadas no prueba de ningún modo que haya enlace lógico entre ellas

Finalmente no es ajustado a derecho pretender que no se objetan las reivindicaciones 3 4 8 y 9 basandose en que la 1 y la 2 no lo fueron si las



153

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-068915

1

objecciones se hubiesen refendo a la unidad de invención probablemente lo manifestado por el recurrente tendria alguna validez pero ese tema no se tocó en ninguno de los actos anteriores. Además la claudat y la concisión se predica del objeto reivindicado y son las reivindicaciones en conjunto las que definirán la materia que se desea proteger mediante la patente por lo mismo. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción

Señala el recurrente con relacion a la presencia de mezclas de características de producto y procedimiento en las reivindicaciones que es necesario afirmar que lo que el examinador subraya como mezclas no son mas que referencias aclaratorias que ayudan a poner lo caracterizante del metodo dentro del contexto de la invencion. Sobre todo si se tiene en cuenta que no es posible describir el metodo de funcionamiento de una maquina sin hacer referencia alguna a la maquina como tal ya que eso le quitaria completamente la claudat al metodo reivindicado. Una reivindicacion de metodo que dice "Un método para establecer una llamada en un sistema WLL caracterizado porque comprende los pasos de [] no delimita con precision la invencion ya que no especifica las características del sistema WLL lo cual deja la invencion vulnerable a cualquier referencia del arte previo en la que se establezcan llamadas en sistemas WLL. De lo que se puede concluir que lo que el examinador denomina mezclas de características no permitidas no es mas que piezas de información que mejoran la legibilidad de las reivindicaciones y que a su vez ayudan a separar y diferenciar la invención de lo divulgado por el arte previo

Para desvirtuar los argumentos del punto precedente basta recordar que desde la comunicaci3n hecha mediante oficio al solicitante se inform3 que las reivindicaciones no han cumplido ni cumplen lo establecido por el articulo 14 de la Decisi3n 486 tampoco son acordes con la practica comun seguida por esta oficina que se basa en las definiciones del parrafo 57 de la Guia de la OMPI sobre el examen de las solicitudes de patentes donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones de producto y de procedimiento (metodo) que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales o de funci3n entre sus componentes y las segundas deben definir el objeto mediante una secuencia de etapas características a seguir para lograr un resultado sin hacer referencia a los elementos usados para realizar dicha secuencia

Es importante recordar adem3s que lo que las reivindicaciones deben lograr es definir el alcance de la protecci3n de lo que se desea amparar dicha definici3n del alcance debe hacerse acorde a lo que establece la norma y segun el procedimiento aplicable (articulo 51 de la Decisi3n 486)

Ahora bien si una reivindicacion de metodo deja la invencion vulnerable a cualquier referencia del arte previo eso es mas un indicio de falta de novedad y/o nivel inventivo y por tanto de debilidad de la solicitud en si que piezas de informaci3n

Sede Centro Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 26 95 Línea 9800-910 165
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35777

Por la cual se resuelve un recurso de reposicion

Rad 00 068915

que mejoran la legibilidad de las reivindicaciones como se pretende hacer creer

Por ultimo como se manifesto previamente al solicitante la Oficina no acepta como fundamento de patentabilidad la mera redaccion del documento en el cual se mezclen características no permitidas con argumentos como los antes mencionados porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y porque no se cumplen exigencias expresas de la ley Además un método o procedimiento como tal es independiente de como se usa o se hace operar un producto o los componentes del mismo es decir dicho método no se puede restringir por la manera de uso que piense darse a los componentes de un sistema

Segun el recurrente el examinador afirma que la presente solicitud no se considera una invencion porque lo que se relaciona como pasos de un metodo corresponde en realidad a la secuencia lógica de operacion efectuada por los componentes de un sistema de comunicaciones convencional lo cual vulnera lo establecido en el Artículo 15 literal e) de la Decision 486 Asi mismo porque se hace otro (segundo) uso de los componentes convencionales de un sistema de comunicaciones lo cual es contrano a lo establecido por el Artículo 21 de dicha Decisión 486 Al respecto se debe afirmar que todas las etapas de un método de operacion de un sistema independiente del sistema deben corresponder a una secuencia lógica de etapas de operacion de los componentes del sistema No es posible explicar claramente la operación de una maquina o sistema sin relacionar las etapas de operación del mismo en forma de una secuencia logica y ordenada Por lo tanto y de acuerdo con la afirmacion del señor examinador no sería posible patentar ningun método de funcionamiento de un sistema descrito de manera lógica ya que esto implicaria que se están violando los requerimientos del Artículo 15 literal e) de la Decision 486

Sobre estas manifestaciones del recurrente debe decirse que la Oficina señaló tanto en el examen técnico como en la resolución que se impugna que del estudio de la solicitud se dedujo que en el presente caso se trata de proteger un soporte lógico (secuencia de procesamiento) que se usa o utiliza en un sistema de comunicaciones que incluya un telefono personal o movil una estacion base y un centro de comunicacion a los que se les carga el soporte logico necesario para que se pueda establecer una llamada

Ademas las reivindicaciones 1 2 6 y 7 relacionan como pasos de un metodo la secuencia lógica de operacion efectuada por los mencionados componentes de un sistema de comunicaciones convencional y se preciso que un metodo se puede reivindicar por las etapas que se lleven a cabo para lograr un fin pero no por el uso del procesamiento de senales que ejecuten uno o más de los componentes de un sistema de comunicaciones como ocurre en este caso



155

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-068915

De lo anterior es evidente que en el acto impugnado no se dijo que se pretendiera proteger el sistema sino que el método es una secuencia lógica de procesamiento de señales llevada a cabo (ejecutada) por componentes convencionales de un sistema de comunicaciones dicha secuencia de procesamiento se considera un programa como tal justamente por tratarse de una secuencia de procesamiento de señales o datos lo cual hace evidente el no cumplimiento de las disposiciones del artículo 15 letra e) de la Decisión 486 Asimismo lo que se quiera dar a entender con las reivindicaciones no hace que se cumplan las disposiciones del citado artículo por las razones antes expuestas

En efecto en el acto impugnado se señalo que la solicitud trata de proteger, un soporte lógico como tal (secuencia de procesamiento de señales) el cual se lleva a cabo con los componentes de un sistema de comunicaciones convencional ilustrado en la figura 1 Estas afirmaciones se pueden corroborar con la descripción y la reivindicación independiente según la cual el método de dicha reivindicación que supuestamente define el alcance de la protección por medio de la secuencia de procesamiento efectuada por los componentes de un sistema de comunicaciones convencional incluye un teléfono personal o móvil una estación base y un centro de conmutación a los que se les carga el soporte lógico (secuencia de procesamiento de señales) para establecer una llamada

También se señalo que en el segundo párrafo de la página 8 de la descripción junto con el diagrama de flujo de la figura 2 se expone el método para establecer una llamada en un sistema de circuito cerrado inalámbrico que comienza por chequear el estado de colgado (activo) como se cambió en el último pliego de un teléfono móvil 30 para detectar una llamada de origen Si la estación está colgada (activa) se transmite un mensaje de origen a la estación base usando un canal de acceso inmediato para tratar de obtener un canal de tráfico paso 200 A continuación en la página 9 se indica que la estación base recibe el mensaje de origen y asigna un canal de comunicación paso 210 Después de asignar un canal de tráfico la estación personal transmite el número del teléfono de destino como un mensaje de impulsos DTMF paso 220 y así sucesivamente

De lo anterior es evidente que la secuencia de procesamiento de señales es llevada a cabo por los componentes convencionales de un sistema de comunicaciones como lo son la estación base y el móvil por lo que dicha secuencia se considera un programa como tal

Se reitera que para la Oficina no es aceptable como sustento de patentabilidad ni el uso de aparatos convencionales o componentes o partes de estos para procesar transmitir intercambiar información ni la reivindicación de una mezcla no admitida de características porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y porque no

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3577

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-068915

se cumplen exigencias taxativas de la ley

Adicionalmente se ha sostenido que un programa o soporte logico en cualquier forma (secuencia de procesamiento o rutina o protocolo etc) por ejemplo para establecer llamadas en un sistema de circuito cerrado inalámbrico en si carece de nivel inventivo porque se trata de operaciones comunmente realizadas por un tecnico normalmente versado en la materia que para el caso seria un programador con conocimientos en sistema de comunicaciones celulares

Finalmente la accion de cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento algoritmo rutina o protocolo al procesador de un sistema como el antes citado no puede convertir cualquier secuencia de procesamiento de datos en patentable por el hecho de presentarse en forma de metodo o procedimiento puesto que se trata en todo caso de la obtención de un resultado por el uso de uno o más procesadores de senales que como ya se dijo antes esta al alcance de un tecnico en la materia

Por lo tanto de aceptarse los argumentos del recurrente como válidos se llegaria al extremo de que seria patentable el solo hecho de que un programador cargue un programa (secuencia lógica protocolo rutina) al procesador de un movil y una estación base además llevaria a conferirle patente a solicitudes cuyo merito fundamental consiste en redactar la solicitud en determinado sentido y cuyo objeto se implementa en computador lo que como se vio está al alcance de un técnico en la materia

Por lo antenormente expuesto se reitera que el objeto reivindicado no cumple con los requisitos de patentabilidad y en primer término con lo previsto por articulos 15 e) 21 30 y 34 de la Decision 486 en consecuencia no se halla merito para revocar la decision impugnada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Confirmar la decisión contenida en la Resolución 22812 de 16 de septiembre de 2005 por medio de la cual se nego una patente de invención

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado sustituto de LG ELECTRONICS INC o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse



157

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se resuelve un recurso de reposicion

Rad 00-068915

agotada la via gubernativa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los **29 DIC 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIRÓ RUBIO ESCOBAR

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
Carrera 7 No 16 56
Bogota D C

Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax 382 26 95 Línea 9800-910 165
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia